

## El currículum en la LOGSE y en la LOE\*

---

Conviene recordar la evolución del significado atribuido a la expresión *currículo* en el uso que de ella se ha hecho en el sistema educativo. En 1990 la LOGSE dio una primera definición de currículum, pero la LOE la ha modificado en un aspecto muy importante.

Para ello, repasaré la razón de ser de *los currículos escolares* y el significado que se ha atribuido a cada uno de sus componentes.

Prestaré especial atención a la novedad que la LOE ha incorporado a los currículos de las etapas que conforman la educación básica y obligatoria: las llamadas *competencias básicas*.

### El contenido de este capítulo

### En qué consistía el *currículo* establecido por la LOGSE

La LOGSE cambió la ordenación general del sistema educativo que había establecido la Ley General de Educación de 1970.

Hasta entonces, los programas de las distintas asignaturas de cada nivel educativo se establecían en el llamado *plan de estudios*, en el cual los contenidos de enseñanza se presentaban con detalle para cada uno de los cursos académicos. El programa de cada asignatura era un programa *cerrado*. En el marco de este plan de estudios, la Administración educativa también establecía las horas semanales que correspondían a cada asignatura. A los profesores se les pedía que enseñasen a los alumnos los contenidos de los diversos apartados del programa y que, mediante exámenes o controles, verificasen si el proceso de aprendizaje de los alumnos había alcanzado el nivel esperado.

### Las enseñanzas antes de la LOGSE

Según la LOGSE, *el currículum* correspondiente a una etapa del sistema educativo tenía poco que ver con los antiguos *planes de estudios*.

En efecto, en el currículum no sólo se establecían contenidos de enseñanza, sino también objetivos educativos, principios metodológicos y criterios de evaluación.<sup>1</sup>

La misma Ley se refería a un *currículum abierto y descentralizado*, que debía ser objeto de sucesivos niveles de concreción. Para empezar, el Gobierno establecía los aspectos básicos de los currículos de cada una de las

### El currículum según la LOGSE

---

\* Extracto del documento *Currículos y proyecto educativo* (FRANCES RUI, Fundación **edebé**, 2009).

etapas del sistema educativo, que recibían el nombre de *enseñanzas mínimas*, de carácter preceptivo para todas las Comunidades Autónomas.<sup>2</sup>

Correspondía al órgano de gobierno de cada Comunidad Autónoma la elaboración del *currículo* de cada etapa para los centros docentes del ámbito territorial respectivo, y este currículo debía ser adaptado a la realidad de cada centro.<sup>3</sup> Esta operación daba lugar a diversos *proyectos curriculares*, elaborados por los equipos de profesores de cada centro escolar y para cada una de las etapas que en él se impartían.<sup>4</sup>

Finalmente, a partir de *los proyectos curriculares*, los profesores de cada una de las materias preparaban las *programaciones*, con las correspondientes unidades didácticas. Ver gráfico.



En los apartados siguientes fijaremos nuestra atención en cada uno de los *componentes del currículo* según la LOGSE, así como en las novedades que la LOE ha incorporado a la concepción de currículo, poniendo particular interés en la llamada *concreción de los currículos* y en la finalidad y el carácter de las *competencias básicas*.

**Los apartados siguientes**

## Cuáles eran *los componentes del currículo según la LOGSE*

La LOGSE definió *el currículo* de una etapa en estos términos: “A los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entiende por currículo el conjunto de los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo que regulan la práctica docente”.<sup>5</sup>

### Definición de currículo

Así pues, el primero de los componentes del currículo de una etapa estaba formado por los objetivos de nivel, etapa, ciclo, grado o modalidad, según los diversos tipos de enseñanzas que componían el conjunto del sistema educativo. De forma genérica, a este componente se le llamó *objetivos generales de etapa*, para no confundirlos con los objetivos propios de cada una de las áreas o materias.

En *los objetivos generales de etapa* se incluían los aspectos básicos y comunes del desarrollo personal que todos los alumnos que cursasen la etapa debían alcanzar, e indicaban las capacidades que los alumnos debían ir desarrollando a lo largo de la etapa mediante los procesos de aprendizaje.

### Los objetivos generales de etapa

Por tratarse de un currículo común que debía ser válido para todos, los objetivos generales de etapa se referían a las capacidades que todos los alumnos que cursaban esta etapa debían desarrollar, cualesquiera que fueran la condición social, las creencias y la situación personal. Es decir, no expresaban un tipo de educación determinado que respondiera a un modo concreto de entender la vida, la persona humana y la sociedad. De este modo se cumplía lo establecido por la LODE, según la cual las enseñanzas impartidas a los alumnos de los centros docentes públicos debían ser ideológicamente neutrales.<sup>6</sup>

Los objetivos generales de etapa determinaban las áreas o materias que configuraban el resto del currículo de la etapa, así como los objetivos propios de cada área o materia, cuya consecución aseguraba el logro de los objetivos generales de etapa por parte de los alumnos.

La concepción de currículo a la que nos estamos refiriendo daba por supuesto que los contenidos de enseñanza correspondientes a una determinada área o materia eran los requeridos para favorecer que todos los alumnos desarrollaran las capacidades expresadas en los objetivos de la misma área o materia, colaborando así a la consecución de los objetivos generales de la etapa.

### Los contenidos de enseñanza

Los contenidos de enseñanza eran de tres tipos que se complementaban: *los conceptos*, relativos a los sistemas conceptuales y que requerían un aprendizaje de carácter académico; *los procedimientos*, relativos a habilidades, destrezas, técnicas, etc., es decir, variedades del *saber hacer* teórico y práctico; y *los valores*, las actitudes y las normas.

Además de los contenidos de enseñanza específicos de cada una de las áreas o materias, el currículo incluía otros elementos educativos básicos que podían integrarse en las distintas áreas, y que, por ello, recibían el nombre de *contenidos transversales*. He aquí unos ejemplos: la educación

para la paz, la educación para la salud, la educación ambiental, la educación del consumidor y la educación vial.

El tercer componente del currículo se refería a *los métodos pedagógicos* que debían aplicarse en las distintas etapas, no era específico de cada una de las áreas o materias, y solía establecerse para el conjunto de la etapa. He aquí unos ejemplos: los criterios que debían aplicarse para lograr la debida atención a la diversidad de situaciones en que se encontraban los alumnos, la organización de la acción tutorial, la práctica de la evaluación y los criterios de promoción de los alumnos a lo largo de la etapa, la elaboración de los proyectos curriculares y de las programaciones docentes, y la organización general de la etapa y de los ciclos o cursos de que constaba.

**Los métodos pedagógicos**

El cuarto componente del currículo estaba formado por los llamados *criterios de evaluación* propios de cada área o materia, que fijaban el tipo y el grado de aprendizaje que, respecto a los contenidos de enseñanza, los alumnos debían haber logrado al finalizar la etapa.

**Los criterios de evaluación**

El marco de referencia de los criterios de evaluación eran los objetivos propios del área o materia en cuestión, que precisaban las capacidades cuyo desarrollo se quería promover en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Es decir, aunque los criterios de evaluación se refiriesen de manera directa a los contenidos de enseñanza, apuntaban a los objetivos propios de cada una de las áreas o materias.

Por todo ello, los criterios de evaluación tenían una finalidad claramente formativa, y los profesores no debían utilizarlos sólo para sancionar los resultados alcanzados por los alumnos, sino para orientar el proceso de aprendizaje y mejorar los métodos de enseñanza.

## Qué novedades ha incorporado la LOE en los currículos

Una rápida lectura de la LOE nos podría hacer creer que lo que la LOGSE había establecido sobre el currículo mantiene todo su valor, y que los cambios introducidos no son en absoluto significativos. Cometeríamos un grave error si lo creyéramos así.

**Se han introducido cambios significativos en la definición del currículo**

Pero este error podría tener una explicación: por motivos que nadie ha explicado, los autores de la LOE no manifestaron mucho interés en decir las cosas con suficiente claridad y en acentuar la importancia de los cambios introducidos en la concepción del *currículo*. Fijémonos sólo en dos aspectos, ambos de gran importancia.

En primer lugar, es cierto que la LOE afirma lo siguiente: “Especial interés reviste la inclusión de las competencias básicas entre los componentes del currículo, por cuanto debe permitir caracterizar de manera precisa la formación que deben recibir los estudiantes”.<sup>7</sup> Pero no es menos cierto que luego la misma Ley en ningún lugar define qué son *las competencias básicas*, y que el artículo que establece los componentes del currículo no lo

**Incorporación de las competencias básicas**

hace de forma adecuada ni coloca este nuevo componente en el lugar que le corresponde por su propia naturaleza.

En efecto, en ningún caso *las competencias básicas* constituyen un componente más del *currículo* de todas las etapas, sino que, según los reales decretos de enseñanzas mínimas, sólo deberán incidir en los objetivos, los contenidos de enseñanza y los criterios de evaluación de las etapas que conforman la educación básica, es decir, las etapas de educación primaria y de educación secundaria obligatoria.<sup>8</sup>

En segundo lugar, como ya había hecho la LOGSE, ahora la LOE también ha establecido que los centros docentes deberán completar y desarrollar los currículos de las etapas educativas que cada centro imparta, pero luego ha añadido que el resultado de esta operación constituirá la llamada *concreción de los currículos*, que ocupará un lugar destacado en el *proyecto educativo* de cada centro, al que la Ley atribuye una importancia que no le habían reconocido las leyes anteriores.<sup>9</sup>

Con ello, la LOE da a entender que la *concreción de los currículos* tendrá una trascendencia muy superior a la que debían haber tenido los *proyectos curriculares* que todos los centros tenían que haber elaborado en el proceso de aplicación de la LOGSE. Por motivos diversos, muchos centros no sintieron ninguna necesidad de realizar una operación que requería la preparación técnica poco habitual, y las Administraciones educativas tampoco sintieron la necesidad de velar por el cumplimiento de las normas que regulaban la elaboración de los proyectos curriculares que ellas mismas habían establecido.

Además, las editoriales que publicaban libros de texto ya se preocuparon de desarrollar los currículos para que fueran aplicados con facilidad en las programaciones docentes de los profesores.

El hecho es que ahora nadie habla ya de los *proyectos curriculares*. Si todavía les tenemos reservado un lugar en nuestra memoria, haremos bien en olvidarnos de ellos para poder fijar nuestra atención en las características que deberá tener la *concreción de los currículos*.

Nos interesa mucho saber por qué tienen tanta importancia estas dos novedades que la LOE ha incorporado a los currículos escolares.

Por ello, a continuación fijaremos nuestra atención en *las competencias básicas*: su razón de ser, el lugar que ocupan en los currículos de algunas etapas y su incidencia en la acción educativa.

Después de haber presentado los aspectos más fundamentales del proyecto educativo, en el último capítulo analizaremos la finalidad y el carácter de la llamada *concreción de los currículos*, que debe constituir un componente destacado del *proyecto educativo* que todos los centros escolares deberán elaborar.

**Otra novedad:  
la concreción  
de los currículos**

**La importancia  
de estas dos novedades**

- 
- <sup>1</sup> El artículo 4.1 de la LOGSE establecía lo siguiente: “A los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo que regulan la práctica docente”.
- <sup>2</sup> El artículo 4.2 de la LOGSE afirmaba: “El Gobierno fijará, en relación con los objetivos expresados en términos de capacidades, contenidos y criterios de evaluación del currículo, los aspectos básicos de éste que constituirán las enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes”.
- <sup>3</sup> El artículo 4.3 de la LOGSE rezaba así: “Las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas”.
- <sup>4</sup> En el artículo 8 del Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la etapa de educación primaria, en el desarrollo reglamentario de la LOGSE, la elaboración de *los proyectos curriculares* se justificaba del modo siguiente:  
“1. Al establecer el currículo de la educación primaria las Administraciones educativas fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, favorecerán el trabajo en equipo de los profesores y estimularán la actividad investigadora de los mismos a partir de la práctica docente.  
2. Los centros docentes completarán y desarrollarán el currículo mediante la elaboración de proyectos y programaciones curriculares, cuyos objetivos, contenidos y criterios de evaluación, secuenciación y metodología deben responder a las características de los alumnos”.
- <sup>5</sup> LOGSE, 4.
- <sup>6</sup> El artículo 18.1 de la LOE establece: “Todos los centros públicos desarrollarán sus actividades con sujeción a los principios constitucionales, garantía de neutralidad ideológica y respeto de las opciones religiosas y morales a que se refiere el artículo 27.3 de la Constitución”.
- <sup>7</sup> LOE, Preámbulo.
- <sup>8</sup> El Anexo I del Real Decreto 1513/2006, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la etapa de educación primaria, está dedicado a presentar las *competencias básicas*. La parte introductoria acaba con este párrafo:  
“El currículo se estructura en torno a áreas de conocimiento, es en ellas en las que han de buscarse los referentes que permitirán el desarrollo de las competencias en esta etapa. Así pues, en cada área se incluyen referencias explícitas acerca de su contribución a aquellas competencias básicas a las que se orienta en mayor medida. Por otro lado, tanto los objetivos como la propia selección de los contenidos buscan asegurar el desarrollo de todas ellas. Los criterios de evaluación sirven de referencia para valorar el progreso en su adquisición”.
- <sup>9</sup> Cf. LOE, 6.4 y 121.1.